

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de Funcionario Ejecutor (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al Señor **CRISTIAN DAVID NEGRETE SARMIENTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **6.805.647** en calidad de propietario de la **PLANTA PURIFICADORA DE AGUA CUNE**, el Mandamiento de Pago No. **19000150** de fecha 01 de Marzo de 2019, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201600405**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

“(…) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra del señor **CRISTIAN DAVID NEGRETE SARMIENTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.805.647 en calidad de propietario de la **PLANTA PURIFICADORA DE AGUA CUNE**, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESO M/CTE. (\$26.041.400).**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **CRISTIAN DAVID NEGRETE SARMIENTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.805.647 en calidad de propietario de la **PLANTA PURIFICADORA DE AGUA CUNE**, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020,

 Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.*

Respecto de las costas, ténsense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **10 de Octubre de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del día siguiente hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>


FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Anexo. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. **19000150** de fecha 01 de Marzo de 2019, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201600405**, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____, siendo las ____:____ p.m.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Manuel Felipe Guerrero Romero
Revisó: Adriana Alexandra Junco Ávila 



La salud
es de todos

Minsalud

AUTO No. 19000150 DE 01 de Marzo de 2019

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL SEÑOR CRISTIAN
DAVID NEGRETE SARMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION
COACTIVA
No. 2016-405**

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el numeral 12 del artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 de 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de obligaciones adeudas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2016032059 del 22 de agosto de 2016, por el cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 2016-405 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor **CRISTIAN DAVID NEGRETE SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.805.647 en calidad de propietario del establecimiento de comercio PLANTA PURIFICADORA DE AGUA CUNE, multa equivalente a MIL (1000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición resolviendo, no reponer y en consecuencia confirmar en su integridad la resolución que califica el proceso, quedando debidamente ejecutoriada el 30 de enero de 2018.
2. Oficio No. 1103-1330-18, con radicado 20182019122 del 27 de abril de 2018, remitido al señor **CRISTIAN DAVID NEGRETE SARMIENTO**, por medio del cual este despacho inició el cobro persuasivo de la obligación.
3. Consulta del Aplicativo de Carteta del Invima, donde se evidencia que el señor **CRISTIAN DAVID NEGRETE SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.805.647 en calidad de propietario del establecimiento de comercio PLANTA PURIFICADORA DE AGUA CUNE, no dio cumplimiento al requerimiento de pago.

La obligación contenida en la Resolución No. 2016032059 del 22 de agosto de 2016, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago al señor **CRISTIAN DAVID NEGRETE SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.805.647 en calidad de propietario del establecimiento de comercio PLANTA PURIFICADORA DE AGUA CUNE con fundamento en lo expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y en contra del señor **CRISTIAN DAVID NEGRETE SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.805.647 en calidad de propietario del establecimiento de comercio PLANTA PURIFICADORA DE AGUA CUNE, por la siguiente suma de dinero:

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá
Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60
(+) 2948700
www.invima.gov.co

invima
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos



La salud
es de todos

Minsalud

Por concepto de capital, la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 26.041.400).**

- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **CRISTIAN DAVID NEGRETE SARMIENTO**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.805.647 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PLANTA PURIFICADORA DE AGUA CUNE**, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la **cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA** a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jenny Carolina Riaño Chaparro
Revisó: Marlen Monroy Serrano